ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se autoriza a la Empresa «Félix Sanz de Frutos e Hijos» la reducción del número de cabezas de ganado de la explotación, quedando vigentes los beneficios fiscales olorgados en 3 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 4 de mayo de 1970 por la que a petición formulada por la Empresa «Félix Sanz de Frutos e Hijos», titular del acta de concierto para instalar una unidad de producción ganadera acogida a la acción concertada de ganado vacuno de carno en Huelva, on el sentido de autorizar la reducción del número de cabezas de ganado concertado, que queda fijado en 200 torneros y 70 vacas reproductoras.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado del dia 1e del mismo mes de mayo, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la producción de ganado vacuno de carne a la Empresa de que se trata con emplazamiento en Huelva.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vígentes, y de acuerdo con el de Agricultura, ha dispuesto, a efectos fiscales, quede la explotación reducida a 200 terneros y 70 vacas reproductoras en los beneficios concedidos por la Orden de 3 de mayo de 1971 que por lo demás queda subsistenta en relación con la Empresa «Félix Sanz de Frutos a Hijos». Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de

Lo digo a-V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Boyira Tarazona.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda,

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se autoriza a la Empresa Alberto Castro Robledo la reducción del número de cabezas de ganado de la explotación, quedando vigentes los benefi-cios fiscales otorgados en 17 de junio de 1971.

limo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de mayo de 1971 por la que a petición formulada por don Alberto Castro Robledo, solicitando modificación del acta de concierto suscrita para instalar una unidad de producción ganadera acogida a la acción concertada de ganado vacuno de carne, sita en Talavera de la Roina (Toledo), en el sentido de que se supriman las vacas que había concertado y las inversiones correspondientes a las mismas, se accede a dicha modificación del acta, en el sentido de autorizar la reducción a 30 terneros del número de cabezas de ganado concertadas.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de junio de 1971, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» del día 8 de julio siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la producción de ganado vacuno de carne de la Empresa de que se trata, con emplazamiento en Talavera de la Heina (Toledo).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el de Agricultura, ha dispuesto, a efectos fiscales, quede la explotación reducida a 30 cabezas de ganado, en los beneficios concedidos en la Orden de 17 de junio de 1971, que por lo demás queda subsistente en relación con la Empresa Alberto Castro Robledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972. -P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se autoriza a la Empresa Sebastián Justo Hidalgo Navarrete la reducción del número de cabezas de ganado, quedando vigentes los beneficios fis-cales concedidos en 11 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de junio de 1970 por la que a petición formulada por don Sebastián Justo Hidalgo Navarrete, en nombre de la Empresa, se accede a la modificación del acta de concierto suscrita sobre producción de ganado vacuno de carne, en el sentido de reducir a 55 las vacas objeto del concierto, suprimiendo los 200 metros cuadrados de establo y la electrificación, debida a las dificultades surgidas para desarrollar debidamente el programa, correspondiente al acta de la segunda elapa, firmada el 20 de febrero de 1970.

Y teniende en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1970, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la Empresa Sebastián Justo Hidalgo Navarrete, con emplazamiento en Pedroche y Torrecampo (Córdoba).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vieste Ministerio, de conformidad con las disposiciones vi-gentes, y de acuerdo con el de Agricultura, ha dispueste acceder a la modificación solicitada en relación con la reduc-ción del número de cabezas de ganado concertado para una segunda etapa, que debe quedar en 100 terneros, 55 vacas y dos sementales, con los beneficios de la Orden de 11 de dos sementales, con los beneficios de la Orden de 11 de noviembre de 1970. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan

Rovira Tarazona.

Ilmo Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a la Empresa Elvira Pozo Bautista los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963. de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 4 de noviembre de 1971 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Santiago García Pozo, en representación de doña Elvira Pozo Bautista, propietaria de una industria de fabricación de conservas vegetales a instalar en Corral de Calatrava, Almagro (Ciudad Real), con capacidad de producción de 32.000 Tm/año de materia prima vegetal en fresco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Pian de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa Elvira Pozo Bautista, por la industria indicada y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se

cios de carácter fiscal:

al Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

bl Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimeniales y Actos Juridicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevee en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concerta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito Oficial en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decretoley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cuatro años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Adminis-

do la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cuatro años.

Segundo.—El incemplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

certada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de perdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del cportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por perte de la Administración en la resolución de las cuestiones

de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debida mente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.-Para la determinación del incumplimiento se Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informara la Comisión Ascsora y de Vigilancia del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince dias para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Zumos Internacionales, Sociedad Anónima» (ZISA), los beneficios fisca-les que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de diciembre de 1971 por la que se declara a la sustitución de maquinaria en la linea de tomate concentrado, instalada en su fábrica emplazada en Museros (Valencia), promovida por «Zumos Internacionales. S. A.» (ZISA), com prendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d) «Desecación de Productos Agricolas», incluyendola en el Grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.
Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que dariva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Zumos Internacionales, S. A. (ZISA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el beneficio fiscal de reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en la sustitución de maquinaria en la linea de tomate concentrado en su fábrica de Museros (Valencia).

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos benificados. --Con arreglo a las disposiciones reglamentarias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subscrietario, Juan

Rovira Tarazona

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a la Empresa Martin Engel Kuzda los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963. de 28 de diciembre

Imo. Sr.: En 26 de julio de 1971 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Martin Engel Kuzda, Empresa domiciliada en Madrid, como comprendida en el Sector de la Piel, por la ampliación y reestructuración de sus instalaciones industriales, consistente en la construcción de una nueva nave dedicada a la curtición y tinte de las propias pieles a emplear en la confección y venta de prendas de peletería.

De conformidad con lo establecido en el artículo ouínto

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

poner:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa Martín Engel Kuzda, propietaria de la Peletería -Alaska», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de confermidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del articulo
quinto de la Ley 194/1963, a la sispensión de los beneficios
que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y
de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pórdida de
los beneficios concedidos, aquel que no alcanco una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto
de la parte del programa correspondiente a la Empresa
convertada. Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obliga-

concertada.

concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de perdida de los beneficios por otra de carácter pecuniarlo que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto

de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza inayor o riesgo insprovisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producira la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informara la Comisión Assesra y de Vigilancia del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadiana, S. A.» (Mercoguadiana, S. A.), los benefícios fiscales que establece la Ley 152/1903, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de noviembre de 1971 por la que se declara a la bistelación de un mercado en origen en el término municipal de Don Benito (Badajoz) de la Empresa «Mercado de Origen de Productos Agrarios del Guadiana, S. A. (MERCOGUADIANA, S. A.), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente: Ilmo, Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Mercado de Origen de Productos Agrarios del Guadiana, S. A.» (MERCOGUADIANA, S. A.), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal
durante el período de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,
en los términos establecidos en el número dos del artículo 147
de la Ley 41/1964, do 11 de junio.
d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios
e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores, que
grave la importación de bienes de equipo y utiliale, cuando
no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para
su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas
del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que
emita la Empresa española y de los préstamos que la misma
concierte con Organismos internacionales o con Instituciones
financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se
destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación
concreta de oste beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de
Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este
Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obliga-

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obliga-ciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de